



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0812/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 209 Bis, primer párrafo; y 239, segundo párrafo; y se **ADICIONAN** a los artículos 211, fracción IV, un segundo párrafo; y 212, primer párrafo, la fracción VII; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 209 Bis.

Se impondrán de seis meses a tres años de prisión a quien sustraiga agua sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. **Cuando la sustracción tenga como finalidad obtener un lucro en beneficio propio o de un tercero, se impondrá de uno a cinco años de prisión.**

...

...

Artículo 211.

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0812/2023 I P.O.

I. a III. ...

IV. ...

Quando el robo recaiga sobre el catalizador de un vehículo, se aplicará prisión de dos a cinco años.

V. a XIV. ...

Artículo 212.

...

I a VI. ...

VII. Recaiga sobre bienes históricos o artísticos de interés local.

...

Artículo 239.

...

Quando lo adquirido o recibido sea ganado; semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualquier otro artículo destinado al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola; o algún catalizador de cualquier tipo de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0812/2023 I P.O.

vehículo automotor, se le aplicará de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** el artículo 137 Bis al Código Municipal para el Estado de Chihuahua; para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 137 Bis. De acuerdo con lo que cada ayuntamiento determine, se sancionará a quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados por quienes explotan dichos espectáculos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0812/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO